

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 3 de julio de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PARTE LEGAL.

Algunos clérigos y frailes, y lo que es mas varios prelados de la iglesia, abusando de la religion se han atrevido á burlarse de las leyes, á oponerse á su execucion, á insultar á las Cortes y al Gobierno, y contra lo que enseña la religion de Jesucristo, á reputarse ellos los primeros soberanos. El fuero que contra todo lo que dicta la política y la tranquilidad del estado, conservan los eclesiásticos, es un poderoso escudo para defender sus maldades y picardias, y un incentivo para cometerlas como que saben que á la sombra de este fuero quedan impunes sus mas atroces delitos. Con estos privilegios que con manos tan impolíticas como liberales han prodigado á los eclesiásticos las leyes civiles, concurre el abuso que algunos han hecho de la doctrina de la religion, enseñando que las personas de los eclesiásticos son sagradas é inviolables, y que deben ser respetadas sobre todas las demas de la sociedad, aun cuando pequen contra esta, ultrajen á los ciudadanos y sean unos manifiestos violadores de su seguridad. De estas dos fuentes han dimanado todos los desórdenes y escándalos que han dado en estos dias varios eclesiásticos, así seculares como regulares en la mayor parte de las provincias del imperio español, y singularmente en las de ultramar que vemos despedazadas por lobos rapaces cubiertos con la capa de la santa religion. La tranquilidad del Estado no puede mantenerse subsistiendo tales abusos, y mucho menos cuando estos se fomentan con las pingües rentas que gozan los eclesiásticos á costa de la nacion: El temor de perderlas ó de verlas disminuir por las reformas indispensables que exige la necesidad de la conservacion del Estado, ha precipitado á muchos eclesiásticos á que en el púlpito, en el confesionario y en sus conversaciones, ya de palabra ya por escrito ataquen las disposiciones de las Cortes y del Gobierno, acusándolas de impías é irreligiosas, y denigrando de un modo calumnioso y atroz, así á sus individuos como á todos aquellos escritores que han tenido la intrepidez de decir la verdad, levantando el grito contra los abusos introducidos. Con estos eclesiásticos codiciosos y olvidados de sus deberes han concurrido tambien algunos legos ya deslumbrados

é ignorantes en la religion, ya principalmente interesados en que sigan los desórdenes; bien porque son partícipes en las rentas eclesiásticas, bien porque penden del clero, bien en fin porque esperan que sus hijos, parientes ó amigos entren mañana en la carrera de la iglesia, y comiendo á dos carrillos se engruesen á costa del patrimonio que sale del trabajo de las clases productivas de la nacion, ó que en el sudor de su frente ganen su honroso sustento. Es á la verdad mui extraño que aquellos eclesiásticos que mas gruesas rentas cobran de la nacion, sean los que mas se opongan á las medidas que la deben salvar: es mas extraño que los eclesiásticos que por su instituto y conforme al precepto del Apóstol, deben dar exemplo de sumision y obediencia á las autoridades, sean los primeros á resistirlas y á dexar escarnecidas las leyes baxo pretextos especiosos, erigiéndose en reyes, y arrogándose las principales funciones de la soberanía; y todavia es mas extraño que hagan servir la religion al logro de sus perversos intentos, diciendo y predicando como divino lo que es puramente humano y ha sido dispuesto, consentido ó tolerado por los hombres reunidos en sociedad. Tan malos males no han podido mirarse con indiferencia por un Gobierno que estando encargado de hacer respetar las leyes, no puede ser indiferente á sus infracciones ni al bien y prosperidad del Estado.

Las leyes de nuestros abuelos atentas á la conservacion de este, tuvieron por alevosos y reos de alta traicion á los eclesiásticos que se oponen á su execucion, ó que en sus conversaciones dicen mal del Gobierno, sembrando entre los súbditos la cizaña socolor de religion. Así es que los castigaron con la pena de muerte, sentenciándolos y juzgándolos los tribunales civiles, y habiéndolos mandado llevar á la horca sin otra ceremonia ni mas requisito: Nuestra historia nos presenta exemplos de esta verdad en algunos eclesiásticos revoltosos ó alborotadores que se olvidaron de sus deberes: y el piadoso Carlos III, no menos celoso de la pureza de la religion que de la tranquilidad del estado al paso que recordó nuestras antiguas leyes, poniéndolas en todo su vigor publicó otras para castigar á los eclesiásticos rebeldes á las leyes, ó que hablan mal del gobierno.

La Regencia de las Españas, hallándose hoy en un caso semejante por la conocida resistencia que

algunos eclesiásticos han hecho á sus decretos y las leyes de las Cortes, conmoviendo á los súbditos contra ellas, y excitándolos á la rebelion por medio del exemplo, de los escritos y de la predicacion se ha visto en la necesidad de renovar la execucion de estas leyes, y de encargar á las justicias su exácto cumplimiento, mandándoles que conforme á la constitucion arresten á los eclesiásticos que así procedieren. A este efecto ha circulado la siguiente orden:

Circular del ministerio de Gracia y Justicia de 10 de junio de 1813.

Los reyes de España, encargados de concordar el decoro de la santa Iglesia con la seguridad y tranquilidad del reino (1), mirando con un justo horror la inconsideracion con que ciertos ministros del Santuario, olvidados alguna vez de su alto carácter, han proferido expresiones denigrativas del Gobierno, ó dado ocasion á sucesos capaces de turbar el orden público, han acudido prontamente á atajar este mal con leyes ó providencias enérgicas, y aun con severos castigos. Imprudente sería el soberano que se considerase libre de todo riesgo de equivocarse en sus resoluciones ó decretos. Mas esta posibilidad en ningun caso autoriza á los respetables individuos del clero á que directa ó indirectamente inspiren al pueblo desconfianza de sus resoluciones, ó desafecto á la suprema autoridad, desacreditando las medidas políticas, cuya obediencia deben predicar, á imitacion de nuestro Señor Jesucristo, de palabra y con el exemplo.

Este celo por la debida obediencia y sumision de los súbditos obligó á los Señores reyes Don Juan I y Don Henrique III á mandar que si algun fraile, ó clérigo, ó ermitaño, ú otro religioso se atreviese á decir palabras injuriosas y feas contra el rei ó las personas reales, ó contra el Estado ó Gobierno, fuese enviado preso, ó recaudado á disposicion de S. M. La indiscrecion de un prelado (2), manifestada en ciertas quejas contra Carlos III, y contra sus sabias disposiciones en materias de disciplina, alegando sin fundamento que la Iglesia estaba saqueada en sus bienes (3),

(1) *Este es el primer deber del poder ejecutivo. Por lo mismo es criminal el gobierno quando por un nimio respeto á los ministros del altar les tolera los excesos de obra ó de palabra socolor de religion que puedan comprometer la seguridad del estado.*

(2) *Este prelado fue el Illmo. Sr. obispo de Cuenca Don _____, cuyo proceso anda impreso y cualquiera le podrá ver en la biblioteca publica de este consulado. Carlos 3.^o le obligó á que se presentase como reo ante el Consejo Real, y se desdixese públicamente, dando así una satisfaccion de las palabras que habia dicho injuriosas al gobierno.*

(3) *Los bienes que posee la iglesia, todos son en propiedad de la nacion ó del estado; por consiguiente éste puede disponer de ellos como de cosa*

ultrajada en las personas de sus ministros, y atropellada en su inmunidad, dió motivo á que aquel religioso monarca, conformándose con la consulta del Consejo Real, no solo acordase con respecto de su persona una severa providencia, mas tratase de precaver en el digno clero español el estrago de semejante escándalo, expidiendo el siguiente decreto, que se halla inserto en la lei 7, tit. VIII, lib. 1 de la Novisima Recopilacion.

“El buen exemplo del clero secular y regular trasciende á todo el cuerpo de los demas vasallos de una nacion tan religiosa como la española: el amor y el respeto á los soberanos, á la familia real y al Gobierno es una obligacion que dictan las leyes fundamentales del Estado, y enseñan las letras divinas á los súbditos como punto grave de conciencia. De aquí proviene que los eclesiásticos, no solamente en sus sermones, ejercicios espirituales y actos devotos deben infundir al pueblo estos principios, sino tambien; y con mas razon abstenerse ellos mismos en todas ocasiones, y en las conversaciones familiares, de las declamaciones y murmuraciones depresivas de las personas del Gobierno, que contribuyen á infundir odiosidad contra ellas, y tal vez dan ocasion á mayores excesos, cuyo crimen estima como alevosia y traicion la lei 2.^a, tit. 1.^o, lib. 3.^o de esta Recopilacion..... Por tanto, á fin de que no se abuse de la buena fé de los seculares, se guarde al trono el respeto que la religion católica inspira, y niaguna persona dedicada á Dios por su profesion se atreva á turbar por tales medios los ánimos y orden público, ingiriéndose en los negocios de Gobierno, tan distantes de su conocimiento, como impropios de sus ministerios espirituales; de cierta ciencia y pleno poder real, con madura deliberacion y acuerdo, he venido en resolver que mi Consejo expida las órdenes circulares á los obispos y prelados regulares de estos mismos reinos, al tenor del referido capítulo de la expresada lei..... cuidando todos ellos de su exácto y puntual cumplimiento..... é igual prevencion se haga á las justicias para que estén á la mira, lo adviertan á los prelados; y si notasen descuido ó negligencia de su parte, reciban sumaria informacion del nudo hecho sobre las personas eclesiásticas, que, olvidadas de su estado y de sí mismos, incurriesen en los excesos sobredichos, y la remitan al presidente del Consejo para que se ponga el pronto y conveniente remedio”.....

suya propia; pero en un reino católico el Estado debe hacer de modo que no falte nada para los gastos del culto y la congrua sustentacion de los ministros. Despues de todo esto es muy extraño que los eclesiásticos quieran hacer consistir la religion en los bienes de la iglesia, siendo así que estos son temporales y perecederos, como obra de los hombres, y la doctrina y dogmas de la religion son santos é inalterables. Jesucristo no dexó á su iglesia plata ni oro ni otras riquezas, sino la santidad de doctrina y los medios para obtener el reino celestial.

La Regencia del reino advierte con dolor que son harto mas graves los males presentes de nuestra patria, que los que entonces logró cortar por estos medios aquel piadoso príncipe. Por desgracia, ni la memoria de aquella severa providencia, ni el vigor de esta sabia lei inserta en nuestro código, contiene ahora en sus límites á ciertos individuos del clero, que desentendiéndose de la doctrina de la religion y del exemplo de sus hermanos, por escrito y de palabra, y lo que es todavia mas abominable, en el exercicio mismo de su sagrado ministerio, inspiran odio á la autoridad soberana, desafecto y horror á sus saludables decretos, turbando con facciones y maquinaciones ocultas á los individuos del Estado, y exponiendo á la patria por medio de una funesta division á su última ruina. Triste cosa es que en los momentos mismos en que el generoso pueblo español ve amanecer la aurora de su libertad, cuando es llegada la época en que con el auxilio del cielo se promete coger el fruto de su valor y constancia, lanzando á sus pérfidos invasores, algunos inconsiderados eclesiásticos, promoviendo la insubordinacion de los súbditos mas leales y generosos que conoce el mundo, aticen en nuestro mismo suelo la llama de una nueva discordia, cuyo efecto habia de ser, no el triunfo que se prometen de sus preocupaciones, sino el de nuestro enemigo.

Aun es mas doloroso que para recomendar este designio antisocial y antievangélico se invoque el santo nombre de la religion, degradándola hasta el extremo de apoyar con ella, baxo pretextos capciosos, la inobediencia á las legítimas potestades. La Regencia, en medio de esta amargura, tiene el consuelo de ver prelados y cuerpos eclesiásticos que hacen frente á este ímpetu, recordando al clero las máximas de la santa Iglesia sobre estos puntos, y oponiendo las providencias y medidas que caben en su autoridad. Pero esto no alcanza. Necesario es que la potestad civil acuda con brazo fuerte á cortar un cáncer, de cuyo estrago seria responsable, si por una indebida indulgencia diese ocasion á que corrompa al pueblo sencillo, y aun á la parte sana del mismo clero, que por fortuna es la mayor.

Por lo mismo S. A., que no omite ni omitirá medio alguno para conservar el orden y la tranquilidad interior del reino, encarga, baxo las mas estrecha responsabilidad, asi á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, como á los prelados de las órdenes religiosas, la puntual observancia de la expresada lei de Carlos III, esperando que corrijan con todo el rigor de los cánones á los eclesiásticos que en el púlpito, ó en conversaciones privadas, ó en cualquiera otra forma, de palabra ó por escrito directa ó indirectamente osen denigrar á las Cortes ó á sus individuos, divulgando especies subversivas del orden y de la obediencia y sumision á la representacion nacional y al Gobierno, y á los que en su nombre dirigen el Estado.

Baxo la misma responsabilidad manda á los gefes políticos, á las audiencias y á los jueces de

partido, á los alcaldes Constitucionales y á los ayuntamientos, que cada cual en su caso proceda á evitar ó contener la infraccion de este decreto, arreglándose en todo á la Constitucion política de la monarquía, dando puntual aviso, asi de las infracciones de esta lei, como de su pronto remedio.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y exácto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 10 de junio de 1813.—Antonio Cano Manuel.

Londres 17 de junio.—Se ha dicho hoi por la tarde que ha llegado á Douvres una bandera de tregua con un mensajero de Francia. Se estaba esperando la inmediata notificacion del armisticio; pero no podemos asegurar si este rumor es ó no cierto. Anoche se presentó al parlamento la sustancia del tratado entre Rusia y Suecia, que se refiere al tratado entre Inglaterra y esta última potencia. Es de fecha de 24 de marzo de 1812 y por un convenio subsiguiente fecho el 30 de agosto de 1812 Rusia conviene en aumentar su fuerza auxiliar hasta 350 hombres.

Armisticio.

Al cabo se concluyó el armisticio entre las potencias aliadas y Bonaparte. La cesacion de las hostilidades durará hasta el 20 de julio, y seis dias antes de volverse á comenzar se dará aviso á los cuarteles generales. Está firmado el 4 de junio. Sus artículos son los siguientes, copiados de los papeles franceses.

Hoy 4 de junio los plenipotenciarios nombrados por las potencias beligerantes, á saber el duque de Vicenza, plenipotenciario de S. M. el emperador de los franceses, habilitado con los poderes competentes por el príncipe de Neufchatel; el conde Schouvaloué, teniente general, edecan del emperador de todas las Rusias, y el teniente general Kleist al servicio de S. M. el rey de Prusia, igualmente habilitados con poderes competentes por S. E. el general de infanteria Barclay de Tolly, general en jefe del ejército aliado, despues de haber cangeado sus respectivos poderes en Geberdorff el 1.º de junio, y firmado una suspension de armas por 36 horas entre los puestos avanzados de los respectivos ejércitos en el pueblo de Pleiwitz neutralizado con este objeto, para continuar con las negociaciones de un armisticio, que suspenda las hostilidades entre todas las tropas beligerantes en todos los puntos en que se hallen; se han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º A la notificacion del presente armisticio cesarán las hostilidades en todos los puntos.

2.º El armisticio durará hasta el 20 de julio in-

clusive. Las hostilidades no volverán á comenzar sin que preceda notificación 6 días antes.

3.º Por consiguiente no se renovarán las hostilidades hasta pasados 6 días después de la notificación de la conclusion del armisticio en los respectivos cuarteles generales.

4.º La línea de demarcacion entre los ejércitos beligerantes es la siguiente: en Silesia la línea de demarcacion del ejército combinado, principiando en las fronteras de Bohemia pasará por Dittersback, Gassendorf, y Landshut, seguirá el Bobr hasta Ruderstadt; pasará desde aquí por Bolkenhayn, Streigau, siguiendo el Striegeinerwasser hasta Gauth, y se juntará al Oder pasando por Bettlern, Olfaushin y Althoff. El ejército combinado podrá ocupar si quiere las ciudades de Landshut, Rudestadt, Bolkenhain, Streigau, Gauth y sus arrabales. La línea del ejército frances, principiando tambien en las fronteras de Bohemia, pasará por Serfershauff, Alt Ramnitz y seguirá el curso del pequeño rio que desemboca en el Bobr á poca distancia de Bertelsdorff, y desde el Bobr hasta Lahn. Desde aquí hasta Neukiek sobre el Katzbach por la línea mas recta, desde donde seguirá el curso de aquel rio hasta el Oder. Los pueblos de Parchwitz, Leignitz, Goldberg y Lahn en cualquiera parte del rio que esten situados podran ser ocupados por tropas francesas y lo mismo sus arrabales.

Todo el territorio entre los ejércitos frances y aliado quedará neutral, y no podrá ser ocupado por tropas algunas, ni aun por el *landsirum* (*pay-savage armado*). De consiguiente esta disposicion se aplicará á la ciudad de Breslau.

Desde la desembocadura del Katzbach la línea de demarcacion seguirá el curso del Oder hasta las fronteras de Saxonia y Prusia, y cortará ácia el Elba dexando el Oder cerca de Muhlose, y siguiendo las fronteras de Prusia; de suerte que toda la Saxonia, el pays de Dessau, y los pequeños estados que circundan los príncipes de la confederacion del Rhin pertenecerán al ejército frances, y toda la Prusia al ejército aliado. Los territorios prusianos de Saxonia se considerarán neutrales, y no serán ocupados por tropas algunas. El Elba hasta su desembocadura fixa la línea de demarcacion entre los ejércitos beligerantes, á excepcion de los puntos abaxo mencionados.

El ejército frances quedará en posesion de las islas y de todo lo que á la media noche del 8 de junio ocupe en la division militar 32.

Si Hamburgo está solo sitiada, sera tratada como las demas ciudades sitiadas: todos los artículos del presente armisticio relativo á estas seran aplicados á aquella.

La línea de los puestos avanzados de los ejércitos beligerantes á la media noche del 8 de junio formará la de la demarcacion del armisticio para la division militar 32, con las alteraciones militares, que juzgaren necesarias sus respectivos comandantes. Estas alteraciones se haran por un oficial del estado mayor de cada ejército baxo los principios de una perfecta reciprocidad.

5.º Las fortalezas de Dantzik, Modlin, Zamoze, Stetin y Custrin recibiran víveres cada 5 días proporcionados á la fuerza de sus guarniciones, por medio de los comandantes de las tropas del bloqueo. Un comisario nombrado por el comandante de cada plaza se reunira con otro de las tropas sitiadoras para inspeccionar si se contribuye exáctamente con las provisiones estipuladas.

6.º Durante el armisticio toda fortaleza tendrá fuera de sus murallas la extension de una legua francesa en estado de neutralidad. De consiguiente Magdeburgo tendrá en su frontera una legua sobre la orilla derecha del Elba.

7.º Se despachará un oficial frances á cada una de las plazas sitiadas para informar á los comandantes de la conclusion del armisticio, y de los víveres que han de recibir. Un oficial ruso ó prusiano acompañará á estos oficiales franceses durante su jornada tanto á la ida como á la vuelta.

8.º Comisarios nombrados por ambas partes en cada plaza fixaran el precio de las provisiones que se entreguen. Ajustada esta cuenta al fin de cada mes por los comisarios encargados de la conservacion del armisticio será pagada en el cuartel general por el pagador general del ejército.

9.º Se nombrarán oficiales del estado mayor por una y otra parte para de acuerdo arreglar la línea general de demarcacion en los puntos que no esten determinados por algun rio y sobre los que se pueda suscitar alguna dificultad.

10.º Se arreglaran los movimientos de las tropas de suerte que cada ejército ocupe su nueva línea el 12 de junio. Todos los cuerpos ó partidas del ejército aliado, que esten mas alla del Elba ó en la Saxonia, volverán á Prusia.

11.º Se despacharán oficiales del ejército frances y aliado para hacer cesar las hostilidades en todos puntos y notificar el armisticio. Los respectivos comandantes en gefe los habilitaran con los poderes necesarios.

12.º Se nombrarán por ambas partes comisionados oficiales generales, para vigilar sobre la observancia de lo estipulado en este armisticio. Residirán en Neumark en la línea de neutralidad, para decidir las disputas que ocurran. = Fecho y concluido el presente armisticio en 12 artículos y dos copias, el día, mes y año arriba mencionados. = Firmado. = Calaincourt. = Conde Schouvaloffe. = Kleist. = Visto y ratificado por orden del emperador y rey, el príncipe vice-constable de Francia, mayor general del grande ejército, Firmado. = Alexandro, (*Berthier*.) junio 4 de 1813. (*Telegrafo de Plimouth del 16.*)

Item 19.—Un mensajero ruso y dos mensajeros británicos acaban de llegar del cuartel general de los aliados por la via de Gotemburgo. Los últimos salieron el 2 de junio, y por consiguiente no traen cosa ninguna nueva.—Corre la voz de la llegada de un mensajero austriaco con pliegos relativos al armisticio y al congreso propuesto, pero no sabemos qué fundamento tenga.